



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 22 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2018 00308 00
Medio de control o Acción	Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Demandante	Francia Elena Gómez Quintero.
Demandado	Dirección Distrital de Liquidaciones.

CONSIDERACIONES

Siendo analizada la actuación, procede este Juzgado a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 20 de septiembre de 2018, en el proceso de la referencia, contra auto calendaro 17 de septiembre del mismo año, notificada mediante correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda por configurarse la caducidad el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Al respecto, este Despacho observa, que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A., el cual señala:

"Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

"(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)"

En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: ...".

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos legales.



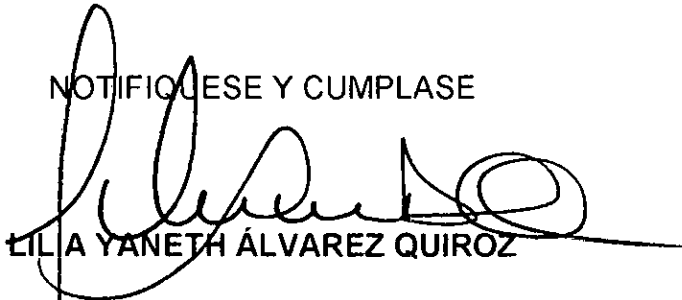
**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

- 1.- **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante, contra auto de fecha 17 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 42 DE HOY 23/06/2019 A LAS 08:00 am  GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
